



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERALDistr.
LIMITADAA/C.1/L.707*
23 septiembre 1975
ESPAÑOL
ORIGINAL: RUSOTrigésimo período de sesiones
PRIMERA COMISION
Tema 122 del programaCONCERTACION DE UN TRATADO SOBRE LA PROHIBICION COMPLETA Y GENERAL DE
LOS ENSAYOS DE ARMAS NUCLEARESUnión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: proyecto de resoluciónLa Asamblea General,

Reconociendo la necesidad urgente de poner fin, en todo lugar y por todos, a los ensayos de armas nucleares, incluidos los ensayos subterráneos,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que todavía no se haya llegado a un acuerdo internacional sobre la cesación de todo tipo de ensayos de armas nucleares,

Convencida de que la cesación de esos ensayos contribuiría a la reducción de la carrera de armamentos nucleares y, además, a un mayor alivio de la tirantez internacional,

Convencida también de la necesidad de volver a desplegar todos los esfuerzos posibles para lograr la rápida cesación, en todo lugar y por todos, de los ensayos de armas nucleares, incluidos los ensayos subterráneos,

1. Toma nota del proyecto titulado "Tratado sobre la prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares", presentado a la Asamblea General por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (se adjunta);

2. Exhorta a todos los Estados que poseen armas nucleares a que, a más tardar el 31 de marzo de 1976, entablen negociaciones para llegar a un acuerdo sobre una prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares y a que informen sobre los resultados de las conversaciones a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su trigésimo primer período de sesiones;

3. Pide al Secretario General que preste la cooperación que sea necesaria a las conversaciones para llegar a un acuerdo sobre una prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares;

4. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones un tema titulado "Concertación de un tratado sobre la prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares".

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

ANEXO

TRATADO SOBRE LA PROHIBICION COMPLETA Y GENERAL DE
LOS ENSAYOS DE ARMAS NUCLEARES

Los Estados Partes en el presente Tratado,

Proclamando su intención de lograr lo antes posible la cesación de la carrera de armamentos nucleares, la adopción de medidas eficaces para el desarme nuclear y la concertación de un acuerdo sobre desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Teniendo en cuenta los llamamientos hechos por la Asamblea General de las Naciones Unidas para que se ponga fin a los ensayos de armas nucleares en todos los medios,

Advirtiendo que la prohibición de todos los ensayos de armas nucleares contribuiría al fortalecimiento de la paz y a la reducción de la carrera de armamentos, además de significar un aporte al proceso de distensión internacional,

Reafirmando que los posibles beneficios que se deriven de cualquier aplicación con fines pacíficos de las explosiones nucleares deberán ser asequibles tanto a los Estados poseedores de armas nucleares como a los Estados que no las poseen, de conformidad con las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y con las del presente Tratado,

Observando la gran significación positiva del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre y debajo del agua, de 1963,

Destacando la importancia del estricto cumplimiento de las disposiciones del citado Tratado hasta el momento en que entre en vigor el presente Tratado,

Procurando lograr la cesación definitiva de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares por todos los Estados,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

1. Cada Estado Parte en el presente Tratado se compromete, respecto de todas las zonas que estén bajo su jurisdicción o control, a prohibir e impedir las explosiones de ensayo de armas nucleares en todos los medios - en la atmósfera, el espacio ultraterrestre, debajo del agua y en el subsuelo terrestre - y a abstenerse de realizarlas.

2. Cada Estado Parte en el presente Tratado se compromete a abstenerse de alentar o estimular la realización de las explosiones nucleares que se prohíben en el párrafo 1 del presente artículo, así como de participar de cualquier forma en ellas.

Artículo II

1. Los Estados Partes vigilarán la observancia del presente Tratado mediante sus propios medios técnicos nacionales de control, de conformidad con las normas generalmente aceptadas del derecho internacional,

2. A fin de promover los objetivos del presente Tratado y de asegurar la observancia de sus disposiciones, las Partes cooperarán en el intercambio internacional de datos sísmicos.

3. A fin de promover los objetivos del presente Tratado y asegurar la observancia de sus disposiciones, las Partes, cuando sea necesario, celebrarán consultas entre ellas, efectuarán indagaciones y recibirán la información adecuada en relación con tales indagaciones.

4. Cualquier Estado Parte en el presente Tratado que compruebe que cualquier otro Estado Parte actúa en violación de las obligaciones derivadas de las disposiciones del presente Tratado podrá presentar una denuncia al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Esa denuncia deberá contener todas las pruebas que puedan confirmar su fundamento, junto con una petición de que sea examinada por el Consejo de Seguridad. El Consejo, informará a los Estados Partes en el Tratado del resultado de su examen de la denuncia.

Artículo III

1. Las disposiciones del artículo I no serán aplicables a las explosiones nucleares subterráneas realizadas con fines pacíficos por Estados poseedores de armas nucleares en el territorio sobre el que tengan jurisdicción y en cumplimiento de los acuerdos en virtud de los cuales los Estados no poseedores de armas nucleares hayan de beneficiarse de las aplicaciones con fines pacíficos de las explosiones nucleares, con arreglo a lo dispuesto en el artículo V del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

2. Las explosiones a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo se llevarán a cabo en la forma siguiente:

a) En el caso de los Estados no poseedores de armas nucleares, de conformidad con las disposiciones del artículo V del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;

b) En el caso de los Estados poseedores de armas nucleares, con arreglo a un procedimiento que se establecerá en un acuerdo especial respecto del cual los Estados poseedores de armas nucleares celebrarán negociaciones, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones del OIEA sobre la materia, y que se concertará a la mayor brevedad posible.

Artículo IV

Las disposiciones del presente Tratado no afectarán a las obligaciones contraídas por los Estados Partes en el Tratado en virtud de otros acuerdos internacionales.

Artículo V

1. Cualquiera de las Partes en el Tratado podrá proponer enmiendas a él. El texto de cualquier enmienda propuesta será comunicado a los Gobiernos depositarios, que lo transmitirán a todas las Partes en el Tratado. Seguidamente, si así lo solicitan un tercio o más de las Partes en el Tratado, los Gobiernos depositarios convocarán (a) una conferencia, a la que invitarán a todas las Partes en el Tratado, para considerar tal enmienda.

2. Toda enmienda al presente Tratado deberá ser aprobada por una mayoría de los votos de todas las partes en el Tratado, incluidos los votos de todos los Estados poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado. La enmienda entrará en vigor para cada Parte que deposite su instrumento de ratificación de la enmienda al quedar depositados tales instrumentos de ratificación de una mayoría de las Partes, incluidos los Estados poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado. Ulteriormente, entrará en vigor para cualquier otra Parte al quedar depositado su instrumento de ratificación de la enmienda.

Artículo VI

1. El presente Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados. El Estado que no firmare este Tratado antes de su entrada en vigor, de conformidad con el párrafo 3 del presente Artículo, podrá adherirse a él en cualquier momento.

2. El presente Tratado estará sujeto a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación y de adhesión serán entregados para su depósito a los Gobiernos de _____, que por el presente se designan Gobiernos depositarios.

3. El presente Tratado entrará en vigor una vez que hayan depositado sus instrumentos de ratificación _____ Gobiernos, incluidos los Gobiernos de todos los Estados poseedores de armas nucleares.

4. Para los Estados cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión se depositaren después de la entrada en vigor del presente Tratado, éste entrará en vigor en la fecha del depósito de sus instrumentos de ratificación o adhesión.

5. Los Gobiernos depositarios informarán sin tardanza a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se hayan adherido al presente Tratado de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión al presente Tratado, de la fecha de su entrada en vigor y de la fecha de recibo de toda solicitud de convocación de una conferencia de las Partes en el Tratado o de cualquier otra notificación.

6. El presente Tratado será registrado por los Gobiernos depositarios, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo VII

El presente Tratado tendrá duración indefinida.

Cada Estado Parte tendrá derecho, en ejercicio de su soberanía nacional, a retirarse del Tratado si decide que circunstancias extraordinarias, relacionadas con la materia objeto del presente Tratado, han comprometido sus intereses supremos. De esa retirada deberá notificar a todas las demás Partes en el Tratado y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con una antelación de tres meses. Tal notificación deberá incluir una exposición de las circunstancias extraordinarias que esa Parte considere que han comprometido sus intereses supremos.

Artículo VIII

El presente Tratado, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en los archivos de los Gobiernos depositarios. Los Gobiernos depositarios remitirán copia debidamente certificada del presente Tratado a los Gobiernos de los Estados signatarios y de los Estados que se adhieran al Tratado.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los infraescritos, debidamente autorizados, firman el presente Tratado.

HECHO en _____ ejemplares, en _____, el día _____ de _____ del año _____.
